

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose dirigido á este Ministerio gran número de comunicaciones presentadas por Asociaciones Médico-farmacéuticas y particulares de casi todas las provincias de España, llamando la atención sobre las ventajas é inconvenientes del Real decreto de 12 de Abril de 1898 que prescribe la Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones médicas, y pidiéndose en otras modificaciones diversas de los estatutos médicos.

Consultados para la mejor resolución de estas reclamaciones el Real Consejo de Sanidad y las Reales Academias de Medicina:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en informe de 22 de Febrero de 1899, propone se mantenga la Colegiación obligatoria con algunas modificaciones en los estatutos, que consigna detalladamente, y que á este dictamen se presentó un voto particular que fué desestimado por el Consejo en pleno, aprobándose el dictamen de la mayoría que informa se cumpla con todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, con las modificaciones anteriormente indicadas, y, por tanto, que la Colegiación sea obligatoria:

Resultando que de las once Reales Academias de Medicina existentes informaron seis que debía mantenerse la Colegiación obligatoria y cinco en contra de ésta, con dos votos particulares:

Resultando que en el curso de este expediente se han dirigido á este Ministerio multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiación obligatoria, y muy contado número de ellas en contra de la misma:

Considerando que se han apurado todos los medios de información convenientes para formar una opinión acertada en cuanto se refiere á la Colegiación obligatoria:

Considerando que no puede prorrogarse por más tiempo el plazo que se concedió para la inscripción en los Colegios Médico-farmacéuticos, hasta tanto se resolviera lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que, de continuar más tiempo sin cumplir el Real decreto de 12 de Abril de 1898, resulta una evidente injusticia, estableciendo una desigualdad bien manifiesta entre la inmensa mayoría de los Profesores colegiados, y los pocos, relativamente, que aun no han cumplido los estatutos del Real decreto; injusticia que resalta aún más al considerar que los Farmacéuticos no pueden hoy establecerse, y, por tanto, ejercer su profesión, sin la previa autorización del Colegio respectivo, en tanto que los Médicos pueden ejercer la suya á pesar de no haber cumplido con este mismo requisito:

Vistas las manifestaciones unánimes de las Asambleas Médico-farmacéuticas reunidas en Madrid; las exposiciones de todo género dirigidas á este Ministerio; y oídas las peticiones verbales de varios comisionados Médicos de provincias, reclamando siempre subsista en todas sus partes el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, que prescribe la Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas; que se redacten los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos, con arreglo á las aclaraciones formuladas por el Real Consejo y Dirección general de Sanidad que, sin afectar á su esencia, facilitan por el contrario su mejor cumplimiento, y que se publiquen dichos estatutos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón Lacalle Hernández, electo Recaudador de la Hacienda

del partido de San Clemente, en la provincia de Cuenca, en solicitud de que interin la Agencia ejecutiva de la expresada demarcación no se halle incorporada, de conformidad con lo que dispone el art. 3.º de la instrucción vigente, al cargo de Recaudador que se le ha conferido, se rebaje al 10 por 100 del importe de los valores á recaudar durante un año la fianza que se le exige; y caso de no accederse á esta su pretensión, que se le haga cargo de la Agencia, á fin de que él pueda realizar la cobranza de las contribuciones en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo, ó que se le aumente el premio que tiene señalado hasta el 12 por 100:

Considerando que del examen de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril último, y del estudio de la pretensión del interesado se deduce que lo procedente y lo lógico es buscar la armonía entre los artículos 3.º y 7.º del mencionado reglamento, puesto que la aplicación textual de uno y otro precepto puede originar enorme lesión en los intereses de los que aspiren á servir las plazas de Recaudadores de la Hacienda, y dificultar, por consiguiente, la provisión de estos cargos:

Considerando que el art. 3.º dispone que, como consecuencia de lo prevenido en el 1.º, y de conformidad con lo establecido en el 27 de la ley de 30 de Junio de 1892, la recaudación en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo, se ejercerá por unos mismos funcionarios, haciéndose cargo los Recaudadores de la Hacienda de los valores correspondientes al segundo periodo, á medida que vagen las Agencias ejecutivas:

Considerando que el art. 7.º establece que los Recaudadores que en lo sucesivo se nombren estarán obligados á la prestación de fianza en la cuantía de un 20 por 100 de los valores á realizar durante un año, sirviendo de base para la fijación de esa cuantía el tipo medio que resulte del último quinquenio:

Considerando que es indudable que el fin que persiguió la Hacienda al elevar los tipos de fianza de los Recaudadores, en relación con los que regían anteriormente, fué el de asegurar sus intereses, dado el caso de que esos funcionarios habían de tener en su poder las enormes masas de valores

que representan los recibos de la contribución, que han de hacerse efectivos en los dos periodos señalados á la cobranza;

Considerando que por esto mismo, y mientras no se renuncian en una sola persona ambas gestiones, parece á todas luces impropcedente exigir una fianza elevada á quien por ahora no ha de ejercer más funciones que las de la recaudación voluntaria:

Considerando que dos son los criterios que pueden seguirse para solucionar la cuestión, á saber: dejar cesantes á los Agentes ejecutivos que hoy existan, y que actúen en zonas para las cuales se hubiesen nombrado ó se nombren en adelante Recaudadores de la Hacienda, con arreglo á la nueva instrucción, ó dictar una resolución aclaratoria del art. 7.º del mismo reglamento, en la cual se haga constar que las nuevas fianzas que se fijan sólo serán exigibles cuando los nombrados hayan de hacerse cargo al mismo tiempo de la recaudación en sus dos periodos, pues de lo contrario, esto es, mientras los Recaudadores de la Hacienda tengan que limitar su gestión á la cobranza del primer periodo, no deberán prestar otra garantía que la que represente en sus respectivas zonas el 10 por 100 del importe de los valores á realizar durante un año, tomándose por base para la fijación de la cuantía el tipo medio que resulte del último quinquenio, sin perjuicio de quedar obligados los Recaudadores nombrados á ampliar sus fianzas tan pronto como al vacar las Agencias quedan fusionados ambos cargos:

Considerando que si bien de estas dos soluciones la que más ventajas habria de reportar al Tesoro en lo porvenir es la primera, pues en lo que cabe se consideraría completa la garantía de los valores de la recaudación, entregados éstos en manos de personas que ofreciesen una fianza respetable, cosa que hoy no ocurre con los Agentes ejecutivos, cuya garantía es ordinariamente reducida, resultando, por tanto, ilusoria su responsabilidad; como esta medida para ser justa habria de dictarse con carácter general y llevara consigo la natural perturbación á la cobranza, peligro de que debe huirse por los perjuicios que pudieran irrogarse al Tesoro:

Considerando que por lo mismo, y atendiendo á poderosas razones de conveniencia, de equidad, y si se quiere

de justicia, parece más razonable adoptar el segundo criterio indicado, es decir, limitar el aumento de fianza establecido por el art. 7.º de la vigente instrucción á los casos en que, encontrándose vacante en una zona ó partido las plazas de Recaudador de contribuciones y de Agente ejecutivo, el nombrado Recaudador de la Hacienda tuviera que ejercer ambas funciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la fianza señalada á Don Ramón Lacalle Hernández como Recaudador de la Hacienda del partido de San Clemente, en la provincia de Cuenca, se rebaje á pesetas 43.293, cantidad que representa el 10 por 100 de los valores á realizar durante un año, en su zona, tomando como base para la fijación de esa cuantía el tipo medio que resulta del último quinquenio; quedando obligado el Recaudador á ampliar su garantía, con arreglo al art. 7.º de la instrucción, al vacar la Agencia ejecutiva y fusionarse ambos cargos; y

2.º Que este acuerdo tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante por fallecimiento el cargo de Contador de fondos municipales de Lérida, se anuncia concurso para proveerlo por término de treinta días, durante los cuales podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar y reúnan condiciones legales, que justificarán con la documentación prevenida al efecto.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—El Director general interino, A. Hernández y López.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3577

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto sobre pagos.—Circular

Cumpliendo esta Administración por su parte lo dispuesto por el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, recuerda de nuevo á los Ayuntamientos que el día 31 de Octubre último terminó el plazo señalado por el artículo 18 para remitir las certificaciones de los pagos realizados en el tercer trimestre del corriente ejercicio.

Los Ayuntamientos que no hayan remitido dichas certificaciones, deberán remitirlas inmediatamente, extendidas en papel de oficio ó con el reintegro correspondiente, teniendo en cuenta que no les exime de esta obligación el hecho de no haber verificado pago alguno, pues en este caso deberán remitirlas negativas.

Si en el plazo de cinco días no cumplen este servicio, se les impondrán las multas que corresponda según determina el citado art. 19.

Tarragona 6 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3578

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de la plaza de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares (por no haber obtenido resultado las dos subastas celebradas á tal objeto), que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se contrata este servicio todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Las personas que deseen tomar parte en dicha licitación deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 11.ª y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón y carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en alguna de sus sucursales, el 5 por 100 del importe total del servicio calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente.

Tarragona 6 de Noviembre de 1900.—José Bisquerria.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan céntimos (en letra).

Por cada id. de cebada céntimos (en idem).

Por cada quintal métrico de paja pesetas (en idem).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3579

Edicto de primera subasta de fincas

Don Augusto Ribes y Villalba, Agente ejecutivo por débitos á favor de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 29 del actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de consumos y municipal correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898-99, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 299.—Débito 56'46 pesetas.—Francisca Domenech Barceló.—Una tierra Mola, 48 pesetas.

Núm. 779.—Débito 51'82 pesetas.—Francisco Domenech Bas.—Una tierra Asparigueros, 5 pesetas.

Núm. 14.—Débito 145'27 pesetas.—José Amigó Bru.—Una tierra Cabrera, 64 pesetas.

Núm. 692.—Débito 103'65 pesetas.—Viuda de Tomás Perelló Brull.—Una tierra Pregonella, 68 pesetas.

Núm. 550.—Débito 80'45 pesetas.—Antonio Micola Cedó.—Una casa calle Abadía, núm. 21, 27 pesetas.

Núm. 48.—Débito 72'88 pesetas.—

Jaime Amigó Vidal.—Una tierra Cabrera, 8 pesetas.

Núm. 428.—Débito 78'57 pesetas.—José Jardí Benaiges.—Una casa calle Abadía, núm. 49, 36 pesetas.

Núm. 60.—Débito 60'70 pesetas.—Josefa Barceló Monet.—Una casa calle Zurbano, núm. 16, 27 pesetas.

Núm. 799.—Débito 87'35 pesetas.—Jaime Rojals Margalef.—Una casa calle Abadía, núm. 7, 36 pesetas.

Núm. 923.—Débito 47'51 pesetas.—Pedro Vernet Algueró.—Una tierra Barranch de Borrasso, 40 pesetas.

Núm. 361.—Débito 126'31 pesetas.—José Estalella Rovira.—Una tierra Mas de Estalella, 408 pesetas.

Núm. 911.—Débito 97'25 pesetas.—José Tuset Miró.—Una tierra Asparigueros, 121 pesetas.

Núm. 85.—Débito 45'58 pesetas.—Francisco Bargalló Micola.—Una casa calle Extramuro, núm. 33, 27 pesetas.

Núm. 571.—Débito 86'39 pesetas.—Jaime Miró Bargalló.—Una casa en la Aldea de la Serra, calle Fuente, núm. 71, 27 pesetas.

Núm. 287.—Débito 94'71 pesetas.—José Cedó Vidal.—Una tierra Mola, 184 pesetas.

Núm. 165.—Débito 69'46 pesetas.—Viuda de Blas Brull Molluna.—Una tierra Campos, 9 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 15 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Tivisa 29 de Octubre de 1900.—Augusto Ribes.

Núm. 3580

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 245.—Débito 159'48 pesetas.—José Cid Ferré.—Una heredad Clot de la Olivera, 821'33 pesetas.

Núm. 650.—Débito 9'67 pesetas.—Francisco Monllau Cid.—Una heredad Caramella, 89'33 pesetas.

Núm. 703.—Débito 9'17 pesetas.—Juan Pla Mur.—Una heredad Marturí, 116 pesetas.

Núm. 968.—Débito 40'62 pesetas.—José Accensi Queral.—Una heredad Golachó y Terrapico, 176'25 pesetas.

Núm. 1.043.—Débito 9'17 pesetas.—

—Tomás Andreu Castells.—Una heredad Ullastre, 110 pesetas.

Núm. 1.169.—Débito 10'57 pesetas.—Vicente Barberá Pitart.—Una heredad Cova del Vidre, 87'46 pesetas.

Núm. 1.567.—Débito 41'58 pesetas.—Jacinto Estrada Andreu.—Una heredad Pilóns de Peralta, 173'73 ps.

Núm. 4.579.—Débito 10'59 pesetas.—Domingo Estupiñá Roig.—Una heredad Mirambó, 147'33 pesetas.

Núm. 1.846.—Débito 9'90 pesetas.—Alfonso Guzmán de Villoria.—Una heredad Valls y Ribarroja, 73'33 ps.

Núm. 1.912.—Débito 22'58 pesetas.—Francisco Lleixá Abella.—Una heredad La Torta, 330'66 pesetas.

Núm. 1.954.—Débito 23'56 pesetas.—Francisco Llusá Valdeperes.—Una heredad Caramella, 226 pesetas.

Núm. 2.363.—Débito 30'42 pesetas.—José Solé Gallart.—Una heredad Matamoros, 574 pesetas.

Núm. 2.517.—Débito 102'92 pesetas.—Bernardo Verges Freixa.—Una heredad Valls y Ribarroja, 5.353 ps.

Núm. 23.—Débito 25'42 pesetas.—Juan Andreu Arpa.—Una casa calle Olmo, 450 pesetas.

Núm. 32.—Débito 25'92 pesetas.—Francisco Andreu Princep.—Una casa calle Regués, 500 pesetas.

Núm. 190.—Débito 26'54 pesetas.—José Cid Fontanet.—Una casa calle Paz, 800 pesetas.

Núm. 718.—Débito 6'72 pesetas.—Cinta Baiges Arrufat.—Una casa de campo Castell nou, 33'33 pesetas.

Núm. 767.—Débito 6'47 pesetas.—Juan Favá Escurriola.—Un solar en el Arrabal de Cristo, 8 pesetas.

Núm. 799.—Débito 7'48 pesetas.—Felipe Lapeira Cid.—Una casa de campo Valls y Ribarroja, 50 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 del mes actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciesen de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Roquetas 8 de Noviembre de 1900.—Andrés Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de GANDESA durante el mes de Octubre de 1900.

Día 7.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Queda el Ayuntamiento enterado de la circular núm. 2.891 que publica el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia prohibiendo la blasfemia. 2.º Se acuerda que la Comisión de Hacienda redacte un nuevo proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1901, en atención á que la Superioridad ha anulado el primero que se presentó. 3.º Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Septiembre último.

Día 11.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta pericial encargan la confección de los repartimientos de rústica, urbana y guardas de campo á D. Juan Domenech y Vilanova, remunerándole dicho trabajo con la retribución señalada en presupuesto.

Día 14.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º La Corporación queda enterada de haberse incautado el Sr. Alcalde de la vendimia existente en un trozo de monte comunal que trataba de apoderarse la vecina de esta ciudad Lila Dardell y Beltrán. 2.º Se aprueba por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1901.

Día 18.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento acuerda los precios máximos á que se ha de sujetar el rematante del grupo de líquidos para el año de 1901.

Día 21.—Ordinaria.—No pudo celebrarse la sesión de este día por no haber comparecido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se adjudica definitivamente la subasta de pastos de los montes municipales de esta ciudad á favor de D. Rafael Serrano y Lloberas por la suma de 650 pesetas.

Día 28.—Ordinaria.—Se da cuenta al Ayuntamiento de haber sido invitado por el Reverendo Sr. Cura párroco de esta ciudad para asistir á los funerales que en sufragio del alma del Excmo. Sr. Capitán General, D. Arsenio Martínez Campos, se celebrarán el lunes próximo, á las nueve de la mañana, proponiendo que para honrar más la memoria de tan ilustre fiado se ilumine de cuenta del Ayuntamiento el catafalco, facilitando hachas, cirios y demás que corresponda.—El Ayuntamiento acuerda quedar enterado, y con respecto á la iluminación propuesta ordena que no se contribuya más que con los cirios necesarios para el personal que asista, tal como se ha verificado en casos análogos y siguiendo precedentes.—También se acuerda que dentro del preciso término de ocho días se ordene al Sr. D. José Pérez Vidal proceda al derribo del porche ó cubierto de la calle del Comercio; apercibiéndole que de no hacerlo el Ayuntamiento lo ejecutará á sus costas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Gandesa 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 3582

Don Alfonso Vidal Pertegás, Alcalde constitucional de La Cenia,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al

grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.762'88 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Cenia 7 de Noviembre de 1900.—Alfonso Vidal.

Núm. 3583

Don José Solé y Huguet, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Bellvey 3 de Noviembre de 1900.—José Solé.

Núm. 3584

Don Manuel Vellvé Gibert, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Cabacés 5 de Noviembre de 1900.—Manuel Vellvé.

Núm. 3585

Don Joaquín Llatse y Llosa, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y car-

nes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.843'15 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masdenverge 5 de Noviembre de 1900.—Joaquín Llatse.

Núm. 3586

Don Miguel Grau Cabré, Alcalde constitucional de Riudécols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Riudécols 7 de Noviembre de 1900.—Miguel Grau.

Núm. 3587

Don José Mestre Rovira, Alcalde constitucional de Elórens,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.108'82 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Elórens 7 de Noviembre de 1900.—José Mestre.

Núm. 3588

Don José Peris Villagrasa, Alcalde accidental de Caseras,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por

menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.884'57 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Caseras 5 de Noviembre de 1900.—José Peris.

Núm. 3589

Don Isidro Boronat Arbós, Alcalde constitucional de Puigtiñós,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Puigtiñós 4 de Noviembre de 1900.—Isidro Boronat.

Núm. 3590

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial del este pueblo para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Puigtiñós 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 3591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir si les conviniere cuantas reclamaciones crean procedentes.

Freginals 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 3592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el padrón de carruajes de lujo que ha de regir durante el año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría el tiempo reglamentario, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Cambrils 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, José Bertrán.

Núm. 3593

Confeccionados el reparto de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edi-

ficios y solares que han de regir en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público por ocho días hábiles en esta Secretaría, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra los mismos.

Cambrils 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, José Bertrán.

Núm. 3594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Hallándose terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana y formada la matrícula industrial para próximo año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes.

Montmell 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de la urbana para el año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones pertinentes.

Morell 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 3596

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de subsidio de esta población, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra la misma las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Morell 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 3597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Confeccionado el repartimiento de guardería rural para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles; durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Bárbara 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 3598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera

Confeccionados los repartos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, el de la urbana y matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas.

Argentera 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, así como el de urbana y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados

por los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones crean asistirlas durante dicho plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Altafulla, Cattlar, La Riera, Tarragona y Torredembarra lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Tamarit 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 3600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Esta Alcaldía, en cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en orden de 20 de Octubre último, ha modificado el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido judicial, aumentándolo con el sueldo de un Capellán para dicho establecimiento, en el año de 1901.

Dicho presupuesto estará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial que se ha señalado el día 28 del mes que actúa, á las diez de su mañana, para la discusión y aprobación del presupuesto modificado.

Gandesa 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana y la matrícula industrial para el próximo año 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Selva 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 3602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens

Terminada la matrícula industrial de este pueblo, se hallará expuesta al público por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas.

Llorens 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3603

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Llorens 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3604

Confeccionado el repartimiento territorial urbana y de edificios y solares, estará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales los vecinos podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Llorens 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinada y pro-

ducir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Tivisa 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Bru.

Núm. 3606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Confeccionados los repartos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, el de la urbana y matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1901, se hallarán de manifiesto expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para ser examinados y producir las reclamaciones pertinentes.

Torre de Fontaubella 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Rofes.

Núm. 3607

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 340 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 51 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 99'42 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 250 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 760 pesetas.
Total 4.500'42 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vilella baja 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Abelló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3608

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dada en providencia de ayer en méritos de las diligencias de tercera de mejor derecho seguidas en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Salvany, en nombre propio, contra Don Francisco García del Cid y Arias, en su calidad de Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, y la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Gonzalo García Clavell, sobre reclamación de cantidades, por la presente y á solicitud de la parte actora se emplaza á los referidos ignorados herederos del D. Gonzalo García Clavell para que dentro el término de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda, de la que se les da traslado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni se personan en autos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona seis de Noviembre de mil novecientos.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 3609

EDICTO

Don Abdón Vicente González, Doctor en Derecho, Magistrado excedente, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en las diligen-

cias sobre atropellos á Cristina Corull contra Emilio Ferré Solé, recibidas en este Juzgado municipal procedentes de la Superioridad, el Juzgado de instrucción de esta ciudad cita á dicho Emilio Ferré Solé, cuyo actual paradero se ignora, para que á las once de la mañana del día diez y seis de los corrientes, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio ex Convento de San Francisco, con toda la prueba de que haya de valerse, al objeto de asistir á la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas dispuesto por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á ocho de Noviembre de mil novecientos.—Abdón V. González.—Ante mí, el Secretario, Pedro Mariné.

Núm. 3610

Don José Rubio y Llagarja, primer Teniente del regimiento de Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor nombrado para continuar el expediente que por la falta de incorporación á filas se sigue contra el soldado regresado de Cuba, Jacinto Pérez Cunosa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jacinto Pérez Cunosa, que á su regreso de Cuba desembarcó en el puerto de Cádiz y fué á fijar su residencia á Tortosa, en esta provincia, siendo llamado á este regimiento con arreglo á la Real orden circular del primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho (D. O. número ciento enarenta y cuatro), para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente, y de no hacer su comparecencia en el plazo fijado se le tratará como rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ordeno, y en el mismo suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, presentándole á mi disposición, y con las seguridades correspondientes, en caso de ser capturado.
Dado en Tarragona á ocho de Noviembre de mil novecientos.—José Rubio.

ANUNCIOS

RANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

LEGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cuatro pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO Y LEY DE HIPOTECA NAVAL.—Precio: 3'50 pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-19